



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 069-2023-UNAAT/DGA

Acobamba, 13 de julio de 2023

VISTO:

La Carta N° 008-2023-CLA/LLPM, de fecha 09.03.2023, la Carta N° 70-2023-COBRISAC/SUP-UNAAT-T, de fecha 14.03.2023, el Informe N° 026-2023-UNAAT/DGA-UEI, de fecha 17.03.2023 y la Opinión Legal N° 132-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 13.07.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 142-2018-SUNEDU/CD, de fecha 18.10.2018, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), resolvió OTORGAR la LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (06) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con fecha 15 de julio del 2022 se firma el Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2022-UNAAT, Contratación de Ejecución de la Obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de ciencias de la salud – Componente 01 infraestructura académica;

Que, con fecha 18 de julio del 2022 se firma el Contrato de Servicio de Consultoría N° 01-2022-UNAAT, Contratación de Consultoría de Obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de ciencias de la salud – Componente 01 infraestructura académica;

Que, el artículo 34° numeral 34.10 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, (...)";

Que, el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado refiere: "178.1 cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen pa paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".
(...).

Que, mediante Carta N° 008-2023-CLA/LLPM, de fecha 09 de marzo de 2023, el representante común de CONSORCIO LOS ANDES, solicita la suspensión de plazo N° 01 de ejecución de obra, debido a los hechos ineludibles sucedidos en el proceso de ejecución de la Obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de ciencias de la salud – Componente 01 infraestructura académica;

Que, en fecha 14.03.2023 se suscribe el Acta de Mutuo Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01, entre los Representantes de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 069-2023-UNAAT/DGA

El Representante Legal, CONSULTORA Y CONSTRUCTORA BRICEÑO SAC de la Supervisión, el jefe de Supervisión de Obra; La Representante COMÚN DEL CONSORCIO LOS ANDES;

Que, mediante Carta N° 70-2023 COBRISAC/SUP-UNAAT-T de fecha 14 de marzo de 2023, el Representante legal de COBRISAC, remite el Informe N° 24-2023-UNAAT/GRT, ampliación de suspensión de plazo N° 01 por lluvias, donde la jefa de supervisión recomienda que, por ser un evento no atribuible al contratista se acordó la suspensión de obra, acorde con el Art. 178 del RLCE y recomienda la **SUSPENSIÓN DE PLAZO**, con el fin de que el contratista no se vea afectado y perjudicado en la ejecución de la obra;



Que, mediante Informe N° 026-2023-UNAAT/DGA/UEI, de fecha 17.03.2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite al Director General de Administración, comunica la Suspensión de Plazo N° 01 de la ejecución de la obra; "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de ciencias de la salud – Componente 01 infraestructura académica, en la parte análisis de su informe menciona las anotaciones en el cuaderno de obra de los asientos N° 046, 052, 100, 130, 132, 149, 151, 154, 155, 156, 158, 159, 163, 169, 175, 183, 200, 202, 207, 209, 211, 220, 230 y 237, donde concluye y recomienda:

1. *Se recomienda la Aprobación de la solicitud de **SUSPENSIÓN DE PLAZO**, sin reconocimiento de mayores gastos generales contados a partir del 15.03.2023 hasta que el evento no atribuible a las partes cese.*
2. *Se ha formalizado la suspensión de plazo con la suscripción del **ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN**, cuya causal es la incidencia de las lluvias estacionales y que a consecuencia de ello el suelo de sub rasante se encuentre saturado, con contenidos de humedad.*
3. *La suspensión del plazo de ejecución de obra corresponde suspender el contrato de supervisión; ello, considerando el hecho de que no se requiere supervisar la ejecución física de la obra mientras esta se encuentre paralizada.*
4. *Una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, se informará al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra.*
5. *La suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra.*
6. *Se recomienda previa opinión legal elevar la presente solicitud de Suspensión de Plazo N° 01 a acto resolutivo.*



Que, mediante Opinión Legal N° 132-2023-UNAAT/P-OAJ, de fecha 13.07.2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la suspensión de plazo, en la parte análisis de su opinión indica; el artículo 34 de la LCE, el artículo 160 y 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyendo:

1. *Resulta viable la suspensión de plazo sin reconocimiento de mayores gastos generales a partir del 15 de marzo del 2023 del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2022-UNAAT de fecha 15 de julio 2022 y Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNAAT de fecha 18 de julio 2022, de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIO Y ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA ALTOANDINA DE TARMA, HUANCUCRO - ACOBAMBA – TARMA – REGIÓN JUNÍN", con CP N° 01-2022-CS-UNAAT, hasta que el evento no atribuible a las partes cese.*
2. *Se recomienda emitir acto resolutivo, conforme a las facultades conferidas en la Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT de fecha 26 de enero 2023.*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 069-2023-UNAAT/DGA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 0018-2023-UNAAT que delega en el Director General de Administración las facultades relacionadas con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Suspensión de Plazo de Ejecución de obra N° 01, solicitado por CONSORCIO LOS ANDES, a partir del 15 al 22 de marzo de 2023, de la obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de ciencias de la salud – Componente 01 infraestructura académica", conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio de Consultoría de Obra N° 01-2022-UNAAT, a partir del 15 al 22 de marzo de 2023, de la obra "Creación del servicio de educación superior universitario y administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, sector Huancucro, distrito de Acobamba, provincia de Tarma, Región Junín – Facultad de ciencias de la salud – Componente 01 infraestructura académica".

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista de la obra CONSORCIO LOS ANDES y al Supervisor de la Obra, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - **DAR** a conocer la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad Ejecutora de Inversiones y a la Unidad de Abastecimientos.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA

.....
CPC Juan Carlos Gómez Peña
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION

- C.C.-
PCO
- UEI
- UA
- Supervisor
- Contratista
- Archivo

